RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se autoriza a «Fibras Minerales, S. A., para aprovechar 25 litros por segundo del rio Henares, sin consumo, con destino a usos industriales de una factoria, en Alcala de Henares (Madrid)

La Sociedad «Fibras Minerales, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Alcala de Henares (Madrid), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a *Fibras Minerales, S. A., autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Henares de 25 litros por segundo, con destino a usos industriales para refrigeración en la factoría que la Sociedad peticionaria posee en término municipal de Alcala de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones.

- 1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen medificaciones en la esencia de la concesión.
- 2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concestón en el el eloietin Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.
- 3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. que se autoriza.
- que se autoriza.

 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentas, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisarío Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

 6.º El agua que se concede quada adscrita a los usos indicados, quedando prohíbido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélios.

 7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de

- con independencia de squélios.

 7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

 8.º Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento finel, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

 9.º El retorno de las aguas al cauce público deberá cumplir las condiciones vigentes de la regiamentación de vertidos en cuanto a temperatura o en cuanto a cualquier otra posible contaminación se refiera, viviendo en su caso obligado el concesionario a efectuar la instalación del correspondiente dispositivo de corrección, previa presentación del opertuno proyecto ante la Comisaría.

 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

- 12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

 13. El depósito constituído quedará como fianza a responder det cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada a don José Sorianc Policarpo para encauzar y cubrir un tramo del Barranco Moros», dentro del medio urbano de Ribo (Valencia), al objeto de urbanizar su finca. Ribarroja

Don José Soriano Policarpo ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del barranco de «Los Moros», contiguo a una finca de su propiedad dentro del medio urbano de Ribarroja (Valencia), al objeto de urbanizar dicha finca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Soriano Policarpo para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del barranco de Los Moros, colindante con terrenos de su propiedad y comprendido entre la calle de Juan Tellería y el ferrocarril do Valencia a Villamarchante, en el término de Ribarroja (Valencia), al objeto de establecer accesos y zonas verdes y recreations de differences de comprende de la calle de tivas, sin edificaciones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.⁵ Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Valencia en 15 de enero de 1969 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermelando Corbi Abad, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.077.605.60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteron las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de maeyo excediente. cual implicaria la tramitación de nuevo expediente 2.º Las embocaduras de entrada y selida de "

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cu-bierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. 3.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la Techa de publicación de la autorización en el «Boletín

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la Techa de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Jucar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministracio los materiales empleados y la extensión de la superfície ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler e modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuentos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los te-

demnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenes de dominio público necesario para las obras. En cuanto

rrenos de dominio público necessurio para las obras. En cuanto a las servidúmbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

3.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ecupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente, prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las dispositologas aprobaciones proportes.

caso mantendrán su carácter demanial.

9." Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escembros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el

lizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo efectado por dichas obras.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharca-

mientos:

12. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o forrocarriles del particionario habra de obtener la nece-Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar nin-